

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### **P. de la C. 2612**

3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Presentado por el representante *Vargas Ferrer*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

#### **LEY**

Para añadir un nuevo apartado (2) y reenumerar el existente como apartado (3) del inciso (c) de la Sección 2101 y enmendar los incisos (a) y (b) de la Sección 2102 de la Ley Núm. 120-1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” a los fines de proveer una exención en el pago de una sobretasa dispuesta en esta ley para aquellos individuos, corporaciones o sociedades no residentes que inviertan en mejorar la condición económica de sus empleados conforme a las disposiciones de esta ley; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico atraviesa una de las peores crisis económicas de su historia. Llevamos años sumidos en una recesión económica, a pesar de que se han visto leves mejorías en los indicadores económicos. Se han tomado muchas decisiones difíciles, desde incrementos en las tasas contributivas, hasta recortes y reorganizaciones gubernamentales para poder garantizar un mejor futuro a las generaciones venideras y dejar atrás la política del despilfarro e irresponsabilidad fiscal.

Se ha legislado una gama de concesiones contributivas, decretos de exención, créditos, dispensas, en fin, un derrame de recursos con el fin de reactivar el motor económico del País, que es nuestro sector industrial. Se aprobaron leyes como la Ley 73-2008 con el fin de crear un ambiente económico idóneo para el desarrollo de la industria local, la Ley 20-2012 para promover la permanencia y regreso de profesionales locales, así como atraer capital extranjero, y la Ley 22-2012 para incentivar el traslado de

individuos inversionistas a Puerto Rico, entre muchas otras que compartían un mismo norte: repuntar la economía del País.

No obstante, este modelo de recuperación económica está incompleto y el efecto ha sido una recuperación económica reducida que da indicios de volver a recaer a niveles de recesión y llevar consigo todo rastro de progreso económico de los últimos años. Le faltó un actor indispensable para que cualquier modelo económico funcione: el factor humano de nuestra fuerza trabajadora. Este no es cualquier factor, sino el eje central de nuestra economía, pues en una economía de consumo como la nuestra, es indispensable el insumo de la fuerza asalariada en la actividad económica del País. Es esta la que alimenta nuestra economía y hace que la misma prospere o se sume en las ruinas. El dejar a un lado el factor de la demanda agregada generada por los consumidores en una economía da al traste con cualquier otro esfuerzo dirigido a fortalecerla.

Economistas han reconocido que la razón de la merma en la inversión por parte del sector financiero e industrial no es debido a falta de recursos económicos, ni siquiera debido a las desavenencias del sector financiero.<sup>1</sup> Lo que verdaderamente desalienta la inversión por parte de las grandes corporaciones es la falta de demanda de sus productos. Se estima que si se atiende el problema de la falta de demanda, las grandes firmas corporativas responderán como siempre lo han hecho, indistintamente de si se le dé o no un incentivo contributivo. Es producto de esta demanda adicional que se incrementan los niveles de producción, se compra más materia prima y se crean nuevas y mejores plazas de trabajo. Así ha sido demostrado históricamente en los Estados Unidos cuando, a pesar de que las corporaciones tenían una de las tasas contributivas más onerosas para los años 1951-1986 (que la tasa de impuesto corporativo fluctuaba entre 46%~52.8%) se reflejó el mayor repunte económico en la historia de los Estados Unidos.

Estudios económicos han demostrado que tasas contributivas bajas para entidades corporativas no necesariamente propician una mayor inversión, ni tampoco imponer una mayor carga contributiva la desincentiva.<sup>2</sup> La realidad es que es posible diseñar una estructura contributiva en la cual se aporte al crecimiento económico que beneficie a todas las partes interesadas, tanto el gobierno, como la entidad corporativa y el individuo. Pero dicha estructura requiere que se imponga una serie de contribuciones para los que no aporten al crecimiento económico local, pero que por otro lado, premie a los que sí, o: a los que sí aportan reduciéndole su carga contributiva. Esto es precisamente lo que persigue esta medida legislativa.

---

<sup>1</sup> Joseph Stiglitz, “Reforming Taxation to Promote Growth and Equity” , Roosevelt Institute, p. 6 (2014)

<sup>2</sup> Ver Informes Contributivos de los años 1951 al 1986 donde la tasa contributiva en los Estados Unidos para corporaciones fluctuó entre el 46-52% más tuvo el mayor repunte económico en su historia según datos del Tax Policy Center disponible en [www.taxpolicycenter.org/taxfacts/displayfact.cfm?Docid=65](http://www.taxpolicycenter.org/taxfacts/displayfact.cfm?Docid=65) (última visita 6/1/2015)

En Puerto Rico es indispensable atender la merma que estamos confrontando en la demanda agregada y los niveles de consumo. Ahora más que nunca debemos prestarle particular atención a los modelos de consumo que muestran una tendencia negativa con el pasar de los meses debido a un sinnúmero de factores como: un incremento en la carga contributiva a los consumidores, reducciones salariales, falta de empleo y el éxodo de familias a otra jurisdicción, entre otras. Según datos de la Junta de Planificación nuestra economía depende en más de un 80% del consumo de bienes y servicios. A su vez impuestos recientemente aprobados van dirigidos a gravar particularmente dicho consumo, por lo que para garantizar los niveles de recaudos proyectados, además de una buena fiscalización, hay que aumentar la capacidad adquisitiva de los consumidores. Para esto es necesario la acción del sector privado, ya que el gobierno carece de los recursos necesarios para subsidiar las deficiencias que se han creado en el presupuesto de cada trabajador puertorriqueño, víctimas del embate de recortes, cesantías y reducciones de jornada, entre otras medidas de austeridad, implementadas como consecuencia de la situación económica actual.

En la medida que hayan más y mejores oportunidades de empleo se reduce también la carga gubernamental de tener que subsidiar una población significativa dentro de nuestra sociedad, mediante una gama de programas de beneficencia social, que aunque necesarios, colocan a la población a merced de dichos subsidios para sobrevivir, volviéndose dependientes, en muchos casos, de estos. Resulta indispensable el que se creen empleos bien remunerados que premien el esfuerzo y motiven a integrarse a una fuerza laboral deprimida la cual año tras año ha ido reduciéndose.

Si bien es cierto que un incremento en los gastos de nómina en una empresa bajo las condiciones económicas actuales puede representar un impacto dentro del presupuesto operacional de la entidad corporativa, dicho impacto sería mitigado por un correlativo incremento, tanto en la productividad de la fuerza laboral de la empresa, como en la demanda agregada de los bienes y servicios al haber más recursos económicos disponibles para los consumidores y un mejoramiento progresivo de la economía en general. Esto producto de un sacrificio temporero, pero de alto rendimiento a largo plazo.

Así lo vio en su momento el empresario y fundador del Ford Motor Company, Henry Ford quien, a pesar de luego haber sido demandado por los hermanos Dodge, decidió que, en vez de pagar dividendos adicionales en favor de sus accionistas, lo mejor era invertir en la creación de nuevas plantas manufactureras, mejores salarios para sus empleados, creación de nuevas plazas de empleo, ya que creía firmemente que en la medida en que su compañía aportara al crecimiento de su fuerza trabajadora y las comunidades, dicha inversión se revertiría a la empresa con la compra de nuevas unidades. Ford tenía claro que de nada servía ensamblar miles de vehículos si los que fueren sus potenciales compradores carecían de recursos suficientes para comprarlos, pues provocando tenerlos estancados en un lote. Ford prefirió verlos en la carretera,

conducidos por la gente de la comunidad a la cual él aportó para su desarrollo, así como sus empleados.

Hoy día son varias las jurisdicciones que han adoptado esta filosofía de Ford y han establecido política pública a los fines de mejorar las condiciones económicas de la fuerza trabajadora para así fortalecer su desarrollo. Por ejemplo, en Singapur se introdujo un modelo de salarios progresivos, enfocado en mejorar las destrezas y la productividad de su fuerza laboral mientras se incrementó la remuneración por su trabajo. Dicho programa estableció una serie de escalones con metas específicas atadas a una remuneración. Otras jurisdicciones en Estados Unidos, tanto a nivel estatal, como federal, han buscado incrementar progresivamente las bases salariales. Para enero del 2014, 13 estados ya habían incrementado su salario mínimo, de los cuales todos menos uno vieron incrementos en la creación de empleos así como las ventas al detal y niveles de consumo en general. Dichos datos fueron corroborados por el *Center of Economic and Policy Research*, a quienes se les encomendó hacer un estudio comisionado por Goldman Sachs. En dicho estudio se reflejó que los estados que incrementaron los salarios de su fuerza laboral fueron los estados en los que hubo una mayor creación de empleos, en comparación con los otros 37 estados que no lo hicieron. Cuatro de los diez estados que más crecimiento laboral tuvieron en dicho término, Washington, Oregón, Colorado y Florida, incrementaron los salarios de los trabajadores.

Por otro lado, economistas como Thomas Piketty y Milton Friedman sostienen que el dinero en manos de individuos rinde mucho más que el dinero en manos del gobierno, pues los ciudadanos tienden a ser más cuidadosos en la manera en que disponen de los recursos limitados que tienen. Por esto, el imponer tributos adicionales, tanto a individuos, como a corporaciones, para allegar recursos adicionales al estado no necesariamente es la forma más efectiva para estimular la economía y traer recaudos adicionales al fisco.

Consientes de esto, la medida aquí propuesta pretende proveer un estímulo para que las entidades contempladas en esta medida legislativa inviertan en su fuerza laboral, que son nuestro verdadero motor económico. Estamos seguros que en la medida en que se fortalece económicamente nuestra fuerza laboral se fortalece nuestra economía en general, logrando los recaudos necesarios para cumplir con nuestras obligaciones presentes y futuras.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.-Para añadir un nuevo apartado (2) y reenumerar el existente como
- 2 apartado (3) del inciso (c) de la Sección 2101 de la Ley Núm. 120-1994, según

1 enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”,  
2 para que lea como sigue:

3 “Sección 2101.-Imposición de Arbitrio a la Adquisición de Cierta  
4 Propiedad Mueble y Servicios.

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) Reglas Especiales.---

8 (1) ...

9 (2) *Sobretasa Especial Adicional.*— *Se aplicará una sobretasa especial*  
10 *adicional de un dos (2) por ciento sobre la adquisición de propiedad mueble*  
11 *y servicios por un miembro de un grupo controlado de otro miembro de*  
12 *dicho grupo del valor de tal propiedad mueble y servicios a partir de 31 de*  
13 *diciembre de 2015.*

14 *El Secretario/a de Hacienda estará facultado para otorgar decretos de*  
15 *exención renovables anualmente que eximan del pago de esta sobretasa*  
16 *especial adicional a aquellas entidades o individuos que hayan recibido una*  
17 *certificación de cumplimiento por parte del Secretario/a del Trabajo o el*  
18 *Secretario/a de Desarrollo Económico y Comercio, que hubiesen probado, a*  
19 *satisfacción de estos/as, lo siguiente:*

20 (A) *Que el individuo o entidad corporativa incrementó el total de los*  
21 *salarios o beneficios económicos de sus empleados exentos y no*  
22 *exentos en una cantidad equivalente a un veinticinco (25)*

1                                    *por ciento del arbitrio pagado bajo la Sección 2101 del año fiscal*  
2                                    *anterior, que fuera distribuido a prorrata entre el total de*  
3                                    *empleados del individuo o la entidad corporativa ; o*

4                    (B)    *Incrementó el número total de empleados en nómina para el año*  
5                                    *fiscal en curso en al menos cinco (5) por ciento o la cantidad*  
6                                    *equivalente de un veinticinco (25) por ciento del arbitrio pagado*  
7                                    *bajo la Sección 2101 del año fiscal anterior en gastos de nómina*  
8                                    *adicionales por puestos de trabajo creados y retenidos para el año*  
9                                    *fiscal en curso, lo que sea menor; o*

10                    (C)    *Una inversión equivalente al (25) por ciento del arbitrio pagado*  
11                                    *bajo la Sección 2101 del año fiscal anterior en cualquier pequeño(s)*  
12                                    *o mediano(s) negocio(s) puertorriqueño(s), o que sirva de capital*  
13                                    *semilla para cualquier empresa local en desarrollo.*

14                    *El decreto a ser expedido por el Secretario/a de Hacienda será un contrato*  
15                                    *entre el individuo o la entidad y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, e*  
16                                    *incluirá aquellos términos y condiciones que sean consistentes con las*  
17                                    *disposiciones de esta Sección y que promuevan la creación de empleos y el*  
18                                    *desarrollo económico de la fuerza trabajadora del Estado Libre Asociado de*  
19                                    *Puerto Rico.*

20                    *Una vez recibida la solicitud de decreto de exención y la certificación*  
21                                    *expedida por el Secretario/a del Trabajo o el Secretario/a de Desarrollo*  
22                                    *Económico y Comercio, el Secretario/a de Hacienda deberá expedir en un*

1 *término que no excederá de sesenta (60) días el decreto solicitado o una*  
2 *notificación, denegando la solicitud que indique los fundamentos de la*  
3 *denegatoria y el proceso establecido por ley para solicitar reconsideración*  
4 *de dicha determinación.*

5 *Para poder reclamar el decreto de exención en años subsiguientes el*  
6 *individuo o la entidad deberá haber mantenido las condiciones dispuestas*  
7 *en los sub incisos (A), (B) o (C) de esta sección, bajo el decreto anterior. De*  
8 *incumplir con mantener dichas condiciones, el individuo o entidad deberá*  
9 *pagar a prorrata, con el grado de incumplimiento, la cantidad que le*  
10 *hubiese correspondido pagar de la Sobretasa Especial Adicional dispuesta*  
11 *en esta sección como si no hubiese recibido el decreto de exención.*

12 (3)[(2)] Regla Anti-Abuso.—Se dejará sin efecto cualquier transacción o  
13 serie de transacciones que tenga como uno de sus principales  
14 propósitos evitar esta sección, incluyendo, sin limitación, la  
15 organización o uso de corporaciones, sociedades u otras entidades,  
16 el uso de acuerdos de comisión o comisario (incluyendo acuerdos  
17 de facilitación), o el uso de cualquier otro plan o acuerdo, y se  
18 dejará sin efecto el uso de cargos por la propiedad mueble y  
19 servicios que no sean cargos que surgirían entre personas que no  
20 sean del mismo grupo controlado operando libremente y de buena  
21 fe (arm's length)."

1           Artículo 2.-Se enmiendan incisos (a) y (b) de la Sección 2102 de la Ley Núm. 120-  
2 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico  
3 de 1994”, para que lea como sigue:

4           “Sección 2102. – Cobro y Depósito del Arbitrio.

5           (a) Cada persona que reciba cualquier consideración por propiedad mueble o  
6 servicios en una transacción sobre la cual el arbitrio es impuesto por la  
7 Sección 2101(a) *y/o la Sección 2101(c)(2)*, deberá cobrar el arbitrio,  
8 computado bajo esta sección, de la persona que provee tal consideración y  
9 depositar el arbitrio con el Secretario o cualquier institución autorizada  
10 por el Secretario a ser depositaria de fondos públicos en o antes del  
11 decimotercer día del mes siguiente al mes en que ocurrió la adquisición  
12 dentro del tiempo establecido en este apartado. Cualquier persona que no  
13 cobre el arbitrio o no deposite el arbitrio cobrado, estará sujeta a una  
14 penalidad de dos (2) por ciento de la insuficiencia si la omisión dura  
15 treinta (30) días o menos, y a una penalidad adicional de dos (2) por ciento  
16 de la insuficiencia por cada periodo de treinta (30) días, o fracción del  
17 mismo, durante el cual continúe la omisión, disponiéndose que la  
18 penalidad no excederá veinticuatro (24) por ciento de la insuficiencia. Para  
19 propósitos de esta sección, el término insuficiencia significará el exceso de  
20 la cantidad del arbitrio que debió haber sido depositado sobre la cantidad  
21 del arbitrio depositada en o antes de la fecha en la que se requiere el  
22 depósito del arbitrio.



1           (b) Cada persona requerida a cobrar el arbitrio impuesto por la Sección  
2           2101(a) *y/o Sección 2101(c)(2)* es por este medio hecha responsable por tal  
3           arbitrio y es por este medio indemnizada contra las reclamaciones y  
4           demandas de cualquier persona por la cantidad de cualquier pago hecho  
5           de acuerdo con las disposiciones de esta sección.

6           Artículo 3.-Si cualquier sección, inciso, parte, párrafo, o cláusula de esta Ley o su  
7           aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada inconstitucional por un  
8           tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidara las demás  
9           disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado al artículo, inciso, parte,  
10          párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación que hubiere sido declarado  
11          inconstitucional.

12          Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.